

## Resolución No.165-2015

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de diciembre de dos mil quince.

**VISTA:** Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **61781**, interpuesto por el Abogado **Nery Mauricio Miranda Sanabria**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **TIENDAS EL ZAPATON**, del domicilio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha diez de julio de dos mil quince, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **TREINTA Y UN MIL LEMPIRAS (LPS.31,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones calificadas en el Acta que originó las presentes diligencias.- Habiendo sustituido poder en el Abogado **Rigoberto López**, con las mismas facultades conferidas al peticionario para que continuara con el trámite del presente expediente.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha diez de agosto de dos mil quince, mediante la cual se le hace saber a la señora Sandra Guerra, en su carácter de Gerente de tienda y Recursos Humanos del Centro de Trabajo denominado **TIENDAS EL ZAPATON**, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **TREINTA Y UN MIL LEMPIRAS (LPS.31, 000.00) EXACTOS**.

**CONSIDERANDO:** Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mandó a agregar a sus antecedentes, interpuesto por el Abogado **Nery Mauricio Miranda Sanabria**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **TIENDAS EL ZAPATON**, en contra de la Resolución de fecha diez de julio de dos mil quince, emitida por la Inspección General del Trabajo, teniendo por sustituido el poder con que actuaba el Abogado **Nery Mauricio Miranda Sanabria** en el abogado **Rigoberto López**, con las facultades a él conferidas, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Nery Mauricio Miranda Sanabria**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **TIENDAS EL ZAPATON**, del domicilio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha diez de julio de dos mil quince; teniendo por sustituido el poder con que actuaba en el abogado **Rigoberto López**, con las mismas facultades conferidas al peticionario, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al Abogado **Rigoberto López** en su condición de Apoderado Legal Sustituto de la Empresa **TIENDAS EL ZAPATON** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince; ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha uno de diciembre de dos mil quince, y quien fue del criterio que se declarara Con Lugar el Recurso de Apelación en virtud de que las pruebas aportadas por el Recurrente son suficientes para desvanecer los hechos contenidos en la Resolución de fecha diez de julio de dos mil quince, emitida por la Inspección General del Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de

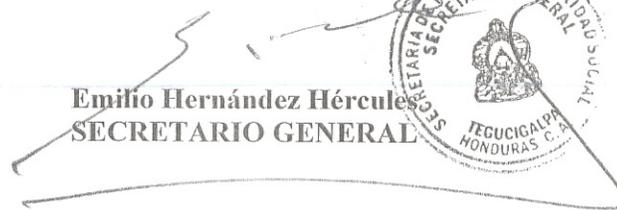
**CONSIDERANDO:** Que el Apoderado Legal de la referida Empresa con la prueba documental que obra en las presentes diligencias, acreditó plenamente la inexistencia de las infracciones consignadas en la Resolución de mérito.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública;  
**RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Nery Mauricio Miranda Sanabria**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **TIENDAS EL ZAPATON**, del domicilio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha diez de julio de dos mil quince, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **TREINTA Y UN MIL LEMPIRAS (LPS.31,000.00) EXACTOS** a la referida empresa; habiéndose sustituido poder en el presente expediente en el abogado **Rigoberto López**, para que continuara con el trámite del mismo.-  
**SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto lo dispuesto en dicha Resolución, en virtud de haberse desvirtuado las infracciones consignadas en la misma, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**

  
**Carlos Alberto Madero Erazo**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**  
**DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



Exp # 61781

  
**Emilio Hernández Hércules**  
**SECRETARIO GENERAL**

